

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000022

DE 2007

01 FEB. 2008

POR MEDIO DE CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, C.C.A., teniendo en cuenta el Decreto 1594 de 1984, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0000219 de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inició investigación y formulo cargos a la empresa Equipos Universal S.A, por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00030 del 3 de febrero de 2006, expedida por la Corporación.

Que por medio de Oficio Radicado No. 0007477 del 6 de diciembre de 2007, el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, en calidad de representante legal de la empresa Equipos Universal S.A, presentó dentro del término legal, descargos contra el Auto No. 000219 de 2007.

PETICIÓN DEL RECURRENTE

Cesar el procedimiento iniciado mediante el Auto No. 000219 de 2007.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

Presento dentro de los descargos la siguiente documentación:

- Plano de localización del predio con linderos, avalado por el topógrafo William Sánchez. El plan se encuentra en escala adecuada para la comprensión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que acredita la propiedad del inmueble.
- Copia de las memorias del sistema de captación de agua donde se encuentran los diseños del sistema, su descripción y características. Este documento está avalado por el Ingeniero Néstor Escorcía.
- Registros mensuales de agua consumida desde enero del 2004.
- Plano de ubicación del sistema de captación.

De igual manera se observa que el incumplimiento es de mera presentación de documentación, lo cual no causan deterioro ambiental. En la visita de la cantera o en el auto no se mencionan hechos que se hayan observado en la actividad que afecten el Medio Ambiente, los Recursos Naturales o que vayan contra el Artículo 80 de la Constitución Política, de la Ley 99 de 1993 o de la normatividad reglamentaria, por lo cual la base de la investigación y formulación de cargos se cae por no correspondencia. Se demuestra que la empresa Pavimentos Universal S.A ha venido cumpliendo los compromisos ambientales adquiridos en la Guía ambiental aprobada por la C.R.A, mediante Resolución No. 000298/03.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000022 DE 2007 01 FEB. 2008

POR MEDIO DE CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.

Que luego de realizar el análisis de los fundamentos presentados por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, y con el fin de resolver el proceso sancionatorio iniciado, se tiene lo siguiente:

Que el proceso sancionatorio se inició debido al incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución No. 00030 del 3 de febrero de 2006, referentes a la Presentación de un plano de localización del predio, de documentos que acrediten la propiedad del inmueble, de diseños y planos del sistema de captación, un análisis fisicoquímico de las aguas captada y de registros del agua consumida mensualmente.

Que revisado los documentos presentados en los descargos, se encuentra que corresponden a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 00030 del 3 de febrero de 2006, y por ende tomando en consideración que la empresa Equipos Universal S.A ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución en mención, se considera que no es procedente proseguir la investigación iniciada mediante Auto No. 000219 de 2007.

Que por lo anterior, se procederá a cesar el procedimiento iniciado en contra de Pavimentos Universal S.A., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Artículo 31 *Ibidem*, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

Que el artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, señala que cuando aparece plenamente comprobado que el hecho no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que no

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R. 1 FEB. 2008

RESOLUCIÓN No 000022 DE 2007

POR MEDIO DE CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO A LA EMPRESA PAVIMENTOS UNIVERSAL S.A

se considera como infracción el hecho, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, se procederá a declararlo así y ordenar cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

Dados entonces los precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

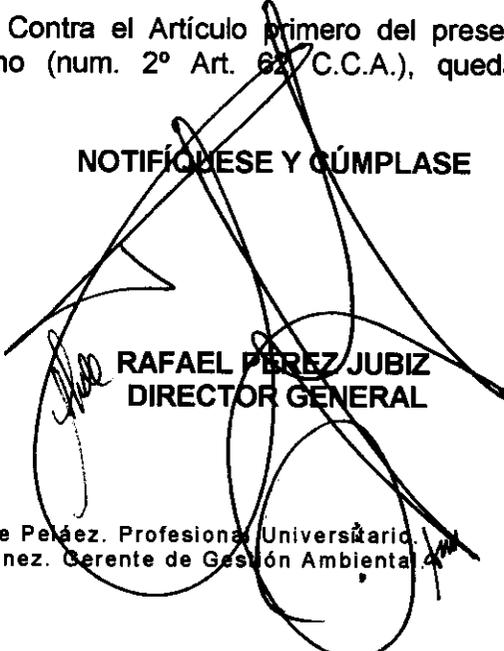
ARTICULO PRIMERO: Cesar el procedimiento iniciado en contra de la empresa Equipos Universal S.A, con Nit No. 890.113.551-1, toda vez que se ha configurado una causal para la cesación del procedimiento en la investigación que se había iniciado en su contra, referente al incumplimiento en la Resolución No. 00030 del 3 de febrero de 2006, concernientes a la Presentación de un plano de localización del predio, de documentos que acrediten la propiedad del inmueble, de diseños y planos del sistema de captación , un análisis fisicoquímico de las aguas captada y de registros del agua consumida mensualmente.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente proveído al Procurador Judicial Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Artículo primero del presente acto administrativo no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

0701-040

Elaborado Por Laura Aljure Pérez. Profesional Universitario.
Revisó Marta Ibáñez Martínez. Gerente de Gestión Ambiental.